

(P.O. No. 80 Primera Sección del día 03 de Julio de 2002).

JUAN S. MILLÁN LIZÁRRAGA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones, I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 11, 14, fracción XIII, 62, 63, 64, 107, fracción III y 108 de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004 establece que la búsqueda de la calidad académica es un requisito para garantizar que los conocimientos y las habilidades adquiridas en la escuela, ayuden a los estudiantes a disponer de mejores oportunidades de trabajo. En todos los niveles debe educarse para que lo que se aprenda sea en realidad útil al individuo y al desarrollo social, y que en nuestro sistema educativo radica otra importante fortaleza, ya que atiende a uno de cada tres sinaloenses. La numerosa población en el tipo superior y posgrado, amplía la posibilidad de contar con una planta de científicos e investigadores mucho mayor.

Que el Programa Institucional de Desarrollo Educativo 1999-2004 estipula que la oferta que en educación superior se ofrece en el estado, en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado, puede ser considerada como amplia y suficiente para la población que reclama acceso a este tipo de educación; sin embargo, debemos reconocer que la apertura de carreras profesionales, debe ser sujeta de estudios rigurosos que consideren las necesidades sociales, la factibilidad operativa y el mercado de trabajo.

Que la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior – COEPES- se encarga de planear y propiciar el desarrollo, crecimiento y reorientación de la educación superior en la entidad, formulando lineamientos estratégicos para enfrentar retos y resolver problemas de operatividad.

Que la COEPES, además de estimular programas, proyectos y acciones coordinadas de apoyo, proclives al desarrollo de la educación superior en la entidad, propicia la coordinación interinstitucional, así como la difusión y evaluación de políticas estatales.

Que la COEPES también orienta y opina sobre la creación de nuevas instituciones y programas de carreras profesionales, a la vez que promueve y reorienta la oferta educativa conforme a las perspectivas del desarrollo estatal.

Que, con fundamento en las estipulaciones legales expresadas, y en mérito de las consideraciones precedentes, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Título I

Disposiciones Generales

Capítulo I

De las Facultades

Artículo 1º.- La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, como parte del sistema nacional de planeación de la educación superior, y con base en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, tendrá a su cargo la planeación permanente y el desarrollo de este nivel educativo en el ámbito estatal, de manera congruente con el Plan Nacional de Educación Superior y conforme a las políticas que definen el desarrollo de la entidad.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Ley: La Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- II. CONPES: Comisión Nacional para la Planeación de la Educación Superior;
- III. COEPES: Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior;
- IV. Ley Local: Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y,
- V. SEP: Secretaría de Educación Pública.

Artículo 3º.- Para cumplir con su objetivo, la COEPES tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar la política general fijada por la CONPES y coadyuvar a la elaboración del Plan Nacional de la Educación Superior;
- II. Elaborar el Programa de Desarrollo de la Educación Superior y de la Ciencia y Tecnología de Sinaloa;
- III. Colaborar, previo convenio con el Consejo Regional de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en las tareas y actividades de su competencia;
- IV. Dictaminar sobre las prioridades de educación superior en la entidad;

- V. Propiciar la comunicación y promover acuerdos entre las instituciones y dependencias que participen en el desarrollo de los programas de educación superior;
- VI. Integrar y difundir la información necesaria para el desarrollo de los trabajos de planeación de la educación superior;
- VII. Proponer la asignación de recursos para las instituciones públicas de educación superior, que funcionan en la entidad, de acuerdo con las necesidades reales de la docencia, investigación y extensión de la cultura y los servicios;
- VIII. Evaluar, en forma permanente, el avance del Programa de Desarrollo de la Educación Superior y de la Ciencia y Tecnología de Sinaloa;
- IX. Emitir la opinión de procedencia respecto de las solicitudes que presenten las instituciones de educación superior que pretendan establecerse o ampliarse en el Estado, en los términos previstos en la Ley Local; y,
- X. Las demás que le otorguen la Ley y la Ley Local.

Capítulo II

De la Estructura

Artículo 4º.- La COEPES estará integrada por:

- I. El Secretario de Educación Pública y Cultura, quien fungirá como Presidente;
- II. El Subsecretario de Educación Media superior y Superior, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El Representante Estatal de la SEP;
- IV. El Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa;
- V. El Rector de la Universidad de Occidente;
- VI. El Rector de la Universidad Autónoma Indígena de México;
- VII. Los Directores de los Institutos Tecnológicos Federales en el Estado;
- VIII. El Director de la Universidad Pedagógica Nacional (Unidad Culiacán);
- IX. El Director de la Escuela Normal de Sinaloa;
- X. El Director de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa;

XI. El Representante de las Instituciones Particulares de Educación Superior en el Estado;

XII. Los Representantes de los Sectores Social y Empresarial que designe el Ejecutivo del Estado; y,

XIII. El Representante de los Colegios de Profesionistas de Culiacán;

Artículo 5º.- Los miembros titulares de la COEPES tendrán voz y voto en las sesiones.

Artículo 6º.- Para coordinar los trabajos de la COEPES se contará con un Secretariado Conjunto, integrado por el Secretario de Educación Pública y Cultura, el Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa, el Rector de la Universidad de Occidente, el Representante Estatal de la Secretaría de Educación Pública, un Director de los Institutos Tecnológicos Federales en Sinaloa, el representante de las instituciones particulares de educación superior en el Estado y un Representante del Sector Empresarial.

El Secretario Técnico será responsable de la gestión operativa de la COEPES.

Artículo 7º.- La COEPES tendrá un grupo técnico, el cual estará integrado por las personas encargadas de planeación de las instituciones y dependencias que la conforman o quienes designen los miembros titulares de éstas.

Artículo 8º.- El grupo técnico apoyará en la elaboración del conjunto de acciones encaminadas a la elaboración del Programa de Desarrollo de la Educación Superior y de la Ciencia y Tecnología de Sinaloa, así como de los estudios y proyectos que de éste deriven y, en general, de todas las tareas que la COEPES apruebe.

Artículo 9º.- La COEPES podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo estime conveniente, a diferentes personalidades, según circunstancias y propósitos específicos inherentes a las tareas de la propia Comisión, quienes tendrán voz pero no ejercicio de voto.

Título II

Del Funcionamiento Interno

Capítulo Único

De las Sesiones

Artículo 10.- La COEPES celebrará sesiones ordinarias, por lo menos, una vez cada tres meses y, extraordinarias, a propuesta de la mayoría de los miembros, del secretariado conjunto o, bien, a juicio del presidente, cuando se estimen

necesarias. Para sesionar válidamente se requiere cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 11.- El presidente de la COEPES convocará por escrito, a través del secretario técnico, cuando menos con cinco (5) días de anticipación, indicando lugar, fecha y hora para la celebración de la reunión, así como el orden del día. Tratándose de miembros de la COEPES que radiquen fuera del lugar de la sesión, el plazo para la notificación podrá ampliarse, a juicio del secretariado conjunto.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y las extraordinarias se llevarán a cabo en atención al orden siguiente:

- I. Verificación del quórum legal de la sesión, por parte de los miembros de la comisión que designe el secretario técnico;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Presentación y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

Artículo 13.- Las resoluciones que se adopten serán válidas por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, se procederá a otra votación, y si éste persiste, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14.- De cada sesión de la COEPES, el Secretario Técnico levantará el acta respectiva con los asuntos tratados, relativos al orden del día aprobado, así como de los acuerdos que se tomen en la misma.

Las actas podrán ser aprobadas al término de la sesión o al inicio de la siguiente, asentándose en un legajo foliado que al efecto llevará el secretario técnico y serán firmadas por los miembros presentes de la COEPES o del secretariado conjunto, según sea el caso y por el presidente.

Título III

De la Operación en lo Externo

Capítulo Único

De la Comunicación con otras instancias de la Planeación

Artículo 16.- La COEPES, a través del secretariado conjunto, mantendrá una relación permanente con la CONPES y la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica (SESIC) de la SEP, a fin de comunicarles los

acuerdos de la misma, que contribuyan a fortalecer la panorámica general de la planeación de la educación superior en el contexto nacional.

Artículo 17.- La COEPES, por conducto de su Presidente, enviará un informe anual de las actividades realizadas a la SESIC, así como una copia de las actas de las sesiones que celebre.

Artículo 18.- El secretario técnico informará por escrito a los demás miembros de la COEPES, las comunicaciones que reciba de la CONPES, SESIC y demás autoridades educativas de la SEP, relacionadas con la educación superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento General de la Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", N°. 137 bis, de fecha 15 de noviembre de 1982.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dos.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Juan S. Millán Lizárraga; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Gonzalo M. Armienta Calderón; EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y CULTURA, J. Antonio Malacón Díaz.

(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 80 Primera Sección del día 03 de Julio de 2002).